

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00497-00
ASUNTO: DECRETO No. 155 DEL 16 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL VAUPÉS
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 155 del 16 de mayo de 2020, expedido por el Gobernador del Vaupés *“Por el cual se modifica el Decreto Departamental No. 153 de 12 de mayo de 2020 y se adoptan otras disposiciones”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, evidencia el Despacho que en el decreto en mención, se dispuso la modificación de los artículos SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO y VIGÉSIMO SÉPTIMO del Decreto No. 153 del 12 de mayo de 2020 *“Por el cual se adoptan en el Departamento de Vaupés las medidas nacionales para atender la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan otras disposiciones de urgencia ante la existencia de contagio confirmados por parte de la Secretaría de Salud Departamental de Vaupés”*, respecto del cual esta Corporación ya se pronunció mediante auto del 03 de junio de 2020¹, no avocando conocimiento del mismo, al considerar que no era un acto administrativo que debiera someterse al control inmediato de legalidad, comoquiera que no fue proferido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

¹ Rad. No. 50001-23-33-000-2020-00459-00, M.P. HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO.

Aunado a lo anterior, si bien se mencionan los Decretos 418 y 420 del 18 de marzo y 636 del 06 de mayo de 2020, éstos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía.

En consecuencia, para este despacho resulta procedente ordenar atenerse a lo ya resuelto, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad, de acuerdo con el principio de que lo subsidiario corre la suerte de lo principal, es decir, como el estudio del decreto primigenio no fue avocado tampoco lo será el que lo modifica o prorroga.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

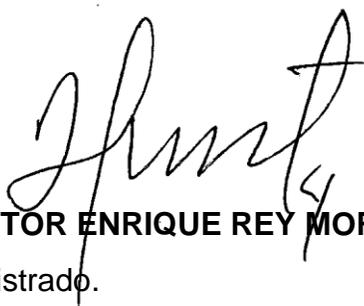
RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto por esta Corporación en el expediente con radicación No. 50001-23-33-000-2020-00459-00, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad respecto de la modificación de las medidas adoptadas a través del Decreto No. 153 del 12 de mayo de 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Gobernador del Vaupés, a la Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.